

RESULTADO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se ha sometido al correspondiente trámite de audiencia e información públicas, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 21 de julio de 2023, habiéndose publicado del 28 de julio al 21 de agosto de 2023 en el citado portal. Dentro de este período, con fecha 20 y 21 de agosto se reciben alegaciones de dos ciudadanos. Si bien en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que se expone en el portal de transparencia se desarrollan de forma extensa las alegaciones y la respuesta dada a las mismas, a continuación se realiza una sucinta referencia a las mismas:

En términos generales los alegantes vienen a señalar que la normativa de función pública únicamente permite la comisión de servicios de forma excepcional y durante un plazo máximo de 2 años, por lo que los puestos del programa de excelencia en Bachillerato deberían proveerse mediante concurso con carácter definitivo en todos los casos. En respuesta a estas alegaciones, en la memoria se expone que *“las comisiones de servicios se han configurado como un mecanismo extraordinario de provisión y movilidad de personal que permite cubrir un puesto vacante con un funcionario que reúna los requisitos para su desempeño. En concreto, en el ámbito docente las comisiones de servicio se han articulado como el cauce para dar respuesta a situaciones de diversa índole, como pueden ser razones de salud especialmente grave del docente, necesidad de formación de equipos directivos, atender a necesidades específicas o singulares de programas concretos de índole académica o disponer de personal especializado en puestos de la administración educativa”*.

Asimismo se alega que no estaría justificada la diferente forma de selección de profesorado de centros y aulas de excelencia, a lo cual se responde que la diferencia viene motivada por la existencia, en el caso de los centros con aulas de excelencia, de profesorado estable de plantilla, debiendo tenerse en cuenta además que los méritos valorados son los mismos que para los centros de excelencia.

Por último, entre otras alegaciones, se critica la provisionalidad en el desempeño de los puestos del profesorado del programa y se propone que se fije para el equipo directivo los mismos requisitos de mérito y capacidad que al resto del profesorado del Programa. Frente a estas alegaciones se señala que la provisionalidad garantiza la selección del profesorado más cualificado en cada momento, mientras que los méritos del director del centro no constituyen objeto del decreto.

La respuesta completa a las alegaciones realizadas puede consultarse en la memoria de análisis de impacto normativo de fecha 12 de diciembre de 2023 que se encuentra expuesta en el Portal de Transparencia en el apartado denominado “publicación del proyecto y memoria de análisis de impacto normativo”.